

N° Decreto: 390744
N° Expediente: 04014-2017-TCE
Fecha del Decreto: 13/03/2020

Aplicación de Sanción contra ANAMPA ESQUIVEL WILLIAN seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA por literal i) y j) numeral 50.1 art. 50 de la L. 30225, según proceso de selección AS/3-2017-MDY de adquisición/compra de CONSULTORIAS OBRAS, al ítem CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 2 SECTOR B DE LA ASOCIACION URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS DISTRITO DE YURA AREQUIPA AREQUIPA ETAPA I ***** Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA Postor/Contratista: ANAMPA ESQUIVEL WILLIAN

Serán Notificadas las siguientes partes:

ANAMPA ESQUIVEL WILLIAN
DEL CARPIO RIVERA JAVIER DIONICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

EXPEDIENTE N° 4014/2017.TCE

Jesús María, 13 de marzo de 2020.

Mediante Memorando N° 22-2020, ingresado el 04.03.2020 ante la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Primera Sala del Tribunal solicitó ampliar los cargos contra los señores **WILLIAM ANAMPA ESQUIVEL** y **JAVIER DIONISIO DEL CARPIO RIVERA**, integrantes del **CONSORCIO CIUDAD DE DIOS**, en adición a los cargos imputados en el decreto de inicio de procedimiento administrativo sancionador del 09.10.2019; en tal sentido:



I. Amplíese los cargos en el procedimiento administrativo sancionador que se sigue contra los señores **WILLIAM ANAMPA ESQUIVEL** (con RUC N° 10247121205) y **JAVIER DIONISIO DEL CARPIO RIVERA** (con RUC N° 10400056442), integrantes del **CONSORCIO CIUDAD DE DIOS**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta como parte de su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 003-2017-MDY (Tercera convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Zona 2 Sector B de la Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios, distrito de Yura, Arequipa, Arequipa, Etapa I", convocada por la Municipalidad Distrital de Yura, consistente en:

1. **Constancia de prestación de servicios**¹ del 28.05.2013, emitida por el Consorcio Ingeniería Vial Tacna a favor del Ing. Manuel Fabricio Begazo Guzman, por haberse desempeñado como ingeniero de seguridad complementario en la obra "Mejoramiento de vías urbanas en la Junta Vecinal 3 de diciembre, distrito Coronel", desde el 28 de diciembre de 2012 al 27 de marzo de 2013.
2. **Constancia de trabajo**² del 27.02.2015, emitida por el Ing. Willian Anampa Esquivel a favor del Ing. Manuel Fabricio Begazo Guzman, por haberse desempeñado como ingeniero especialista en seguridad en las obras "Mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal en la Urb. El Carmen de Congata - Uchumaya" y "Mejoramiento de la Infraestructura vial y peatonal en el Pueblo Tradicional de Nueva Leticia", desde el 7 de noviembre de 2014 hasta el 21 de febrero de 2015.

¹ Obrante a fs. 268 del expediente.

² Obrante a fs. 269 del expediente.

La ampliación de cargos se sustenta en los siguientes indicios:

- a. De la revisión de las Bases Integradas de las citadas obras (Adjudicación Directa Selectiva N° 105-2012-MDCGAL – Primera convocatoria y Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-MDU – Primera convocatoria) no se advierte que se haya requerido el cargo de "ingeniero de seguridad" o "ingeniero especialista en seguridad", por lo que es posible advertir indicios razonables de que la *Constancia de prestación de servicios* del 28.05.2013 y la *Constancia de trabajo* del 27.02.2015 podrían contener información no concordante con la realidad.
- II. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la misma, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor a tres (3) meses ni mayor a treinta y seis (36) meses; o inhabilitación definitiva, de corresponder.

Asimismo, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, *"en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplica la sanción que resulte mayor. En el caso que concurren infracciones sancionadas con multa e inhabilitación, se aplica la sanción de inhabilitación"*.

- III. Notifíquese a los señores **WILLIAM ANAMPA ESQUIVEL (con RUC N° 10247121205)** y **JAVIER DIONISIO DEL CARPIO RIVERA (con RUC N° 10400056442)**, integrantes del **CONSORCIO CIUDAD DE DIOS**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

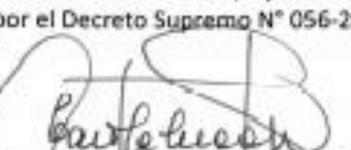
IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL*/ submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219, 223, 224 y Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.


HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente de la Primera Sala


CAROLA PATRICIA CUCAT-VILCHEZ
Secretaría del Tribunal